



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2018-00165-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - **LESIVIDAD**
ACCIONANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
TERCERO: ARMANDO SÁNCHEZ PARRA

En el presente asunto, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderado, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en la modalidad de **LESIVIDAD**, con el objeto de obtener la nulidad de la Resolución GNR 066039 del 18 de abril de 2013, que ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación al señor ARMANDO SÁNCHEZ PARRA.

Por lo anterior, y luego de verificado el cumplimiento de los requisitos legales, esta agencia judicial **ADMITE LA DEMANDA**, y para efecto de adelantar el trámite procesal consagrado en la ley dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2º del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3º del C.P.A.C.A., y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el art. 199 del C.P.A.C.A.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, incisos 6 y 7.

3.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A.

4.- Notificar Personalmente la admisión de la demanda al Señor **ARMANDO SÁNCHEZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía 3.068.636, a quien se tendrá como **TERCERO** directamente interesado en el resultado del proceso, de conformidad con los arts. 171, numeral 3, y 198 del C.P.A.C.A.

Para tal efecto, **la apoderada de la parte actora** deberá dar cumplimiento integral a lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A., concordante con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso. En este sentido, como la carga de realizar las diligencias tendientes a la notificación personal del tercero se encuentran a cargo de la parte demandante, esta deberá demostrar en el expediente el cumplimiento de cada una de ellas. Por lo tanto, para iniciar este trámite de notificación, se le otorga a la parte actora el **término de 15 días**, contados a partir del día siguiente a la notificación

por estado del presente proveído, interregno en el cual deberá allegar al despacho las pruebas que demuestren la actuación correspondiente.

5.- Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**.

6.- Efectuada la notificación del numeral 4to de este proveído, y atendiendo lo dispuesto en el art. 172 del C.P.A.C.A., concordante con el art. 200 ibídem, córrase traslado de la demanda al Señora **ARMANDO SÁNCHEZ PARRA**, interesado directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días.

7.- De igual manera y una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

8.- Se reconoce personería a la abogada **EDNA ROCIO MUÑOZ DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.005.198.513 y portadora de la tarjeta profesional 232.866 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora – COLPENSIONES –, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dom P. ue S. p. S. p.
JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
Juez

AFH

| |
|---|
|  JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ORDINARIO notifico a las partes la providencia anterior hoy 13/AGOSTO/2018 , a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) ↓ LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA SECRETARIA |
|---|